

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4242

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 58. N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28. N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 107, de 8 de Septiembre de 1923. 13723

Resolución número 108, de 10 de Septiembre de 1923. 13723

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 215, de 6 de Septiembre de 1923. 13723

Resolución número 216, de 7 de Septiembre de 1923. 13723

Resolución número 217, de 7 de Septiembre de 1923. 13723

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 199, de 10 de Septiembre de 1923. 13723

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 39, de 21 de Agosto de 1923. 13723

Resolución número 40, de 23 de Agosto de 1923. 13724

Resolución número 41, de 24 de Agosto de 1923. 13724

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMA Y DARIN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1923. 13724

Avisos Oficiales. 13725

Edictos. 13725

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 8 de Septiembre de 1923.

Cirilo Wood, Agente de Policía número 425, estando de puesto en Bocas del Toro, pidió un permiso para separarse de su empleo. Al vencerse dicho permiso se presentó sin uniforme al respectivo Cuartel de Policía alegando que los que poseía los tenía lavándose. Pocos momentos después pidió autorización para ir por un instante a casa de su lavandera a sacar un uniforme para ponérselo, pero no regresó al tiempo en que debía efectuarlo. Después se supo que el Agente Wood intentaba trasladarse a Colón, para lo cual había ya embarcado su equipaje y adquirido, con nombre su puesto, el respectivo pasaje. En vista de ello, el Capitán Jefe se propuso impedirle, con éxito, pues logró sacarlo de la nave en que iba a efectuar el viaje. Digustado Wood por ello, adoptó una actitud amenazante y de insubordinación contra su Jefe. Levado el caso ante el Consejo de Disciplina el 1º de Agosto último, éste, después de haber comprobado plenamente los hechos expuestos, condenó a Wood, en sentencia del 27 del mismo mes, a la pena de sesenta días de suspensión. Subido en consulta dicho negocio a este Despacho, se pasa a fallar teniendo en cuenta la gravedad de la falta de Wood, y lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Cuerpo de Policía que dice así:

«Cualquier miembro del Cuerpo que se ausente del servicio por tres días sin permiso, será declarado desertor y destituido.

Es claro que si no se hubiere impedido por la fuerza al Agente Wood que se ausentara de su servicio, habría estado separado del mismo por más de tres días.

Por otra parte, nada hay que cause mayores perjuicios a la disciplina del Cuerpo que los actos de la naturaleza del ejecutado por Wood respecto de sus superiores. Sobre el particular se observa que, según el artículo 3º del Reglamento nombrado, la Policía debe estar sujeta a un régimen militar, incompatible con actos como el de Wood.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar al Agente Cirilo Wood, como en efecto se le declara, desertor del Cuerpo de Policía e indisciplinado. Por consiguiente, deseche de baja a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, 10 de Septiembre de 1923.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Joaquín Segundo para que el poder Ejecutivo reconsiderara la Resolución número 102, del 31 del pasado mes, por el cual se niega una solicitud hecha por el mismo Segundo para que el

Ejecutivo avoque el conocimiento de una querrela propuesta por él contra el señor David Batán, y teniendo en cuenta que al dictarse esa resolución se estudió con la debida atención el caso del señor Segundo y encontrándose que los inferiores aplicaron correctamente el derecho e interpretaron justamente los hechos,

SE RESUELVE:

No se accede a la reconsideración pedida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, Septiembre 6 de 1923.

Ernesto Sánchez, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Aunque el artículo 20 del Código Penal vigente establece en su ordinal 1º que no se concederá la libertad condicional a los que hayan sido condenados por robo, en el presente caso debe aplicarse el artículo 18 del Código Penal de 1916, por haber sido condenado el peticionario de acuerdo con ese cuerpo de leyes, y por serle más favorable.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ernesto Sánchez, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 7 de Septiembre de 1923.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor W. R. Brandon, del puesto de

Capataz General de la Colonia Penal de Coiba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 7 de Septiembre de 1923.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Fernando Barria del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, Septiembre 10 de 1923.

RESUELTO:

Concedese, sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de sesenta días renunciabales, solicita el señor Jorge E. Díaz, para separarse del puesto de Cabo del Resguardo Nacional de Colón.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

El señor José M. Dutari, en su carácter de Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, en oficio de fecha 14 de Junio del presente año, informa a este Despacho que en sesión celebrada por ese Consejo, se acordó destinar los fondos depositados en el Banco Nacional provenientes del 20% del producido de la venta de tierras comprendidas en la jurisdicción de aquel Distrito, según lo dispone el artículo 55 de la Ley 63 de 1911, en hacer una alcantarilla en una de las calles de la ciudad cabecera, componer la Avenida Central; la calle A. Norte y reparar el camino que conduce al puerto de Barranco Colorado, todo lo cual fue aprobado por Acuerdo número uno de 11 de Marzo, cuya copia acompaña; que en tal virtud pide se ordene la entrega de tales fondos al señor José Félix Sosa, quien ha sido comisionado para recibirlas.

Estando, pues, la solicitud en referencia ajustada a lo que establece la

disposición legal citada, y siendo, para el Distrito de Soná convenientes las obras públicas que el Municipio del mismo va a efectuar,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Gerente del Banco Nacional, para que entregue, por conducto del comisionado José Félix Sosa, los fondos que hasta la fecha se hallen depositados en esa institución en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la Ley 43 de 1917, para la ejecución de las obras sobredichas, que deberá supervigilar el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Agosto 23 de 1923.

El día 8 del presente mes se efectuó la licitación sobre suministro de clavos, tela metálica, yeso, cal hidratada y mortero de patente, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Según consta en el acta respectiva, las propuestas más bajas presentadas para suministrar la tela galvanizada y los clavos fueron las de la American Trade Developing Company y la Panama Agencies Company, por B. 933.00 y B. 327.00 por su orden.

Las demás propuestas hechas por Duque y Compañía, Fidanque Brothers & Sons, Panama Agencies Company y la American Trade Developing Company, para proveer el yeso, la cal y el mortero de patente, se consideraron desiertas por no estar ajustadas al pliego de cargos y especificaciones de dichos materiales, e igualmente se consideró la propuesta del señor C. A. Ponzada, sobre yeso, su mamente a la y por inconveniente a los intereses del Gobierno.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Rechazar, como en efecto se rechazan, las propuestas de Duque y Compañía, Fidanque Brothers & Sons, Panama Agencies Company y la American Trade Developing Co., sobre yeso, cal y mortero de patente por la razón anotada, y la del señor A. C. Ponzada, por ser muy alto el precio del yeso ofrecido; y

Adjudicar en definitiva, a la American Trade Developing Company y a la Panama Agencies Company, los contratos para el suministro de tela galvanizada y clavos, cuyos precios que son por su orden de B. 933.00 y B. 327.00 se estiman convenientes para el Fisco.

Comuníquese en consecuencia esta Resolución a las Compañías agraciadas a fin de que concurran a este Despacho a formalizar los convenios del caso.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Agosto 24 de 1923.

De acuerdo con el aviso publicado por esta Secretaría, en el día de ayer 23, a la hora señalada, se efectuó la licitación sobre suministro de maderas, cemento, acero de refuerzo y los materiales y mano de obra de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo de Panamá.

Como consta en el Acta de Licitación, firmada por todos los proponentes, la oferta más baja por cemento fué la de la Panama Agencies Company, a razón de B. 3.18, empacado en sacos; la de Duque y Compañía, por maderas, a B. 55.00 cada mil (1000) pies, la de acero de refuerzo de los señores Novey y Flannigan,

por B. 71.00 cada tonelada de 2000 libras; y la de la Central American Plumbing & Supply Company, por B. 13.800.00, por los materiales y la mano de obra para los trabajos de plomería.

Estudiadas debidamente dichas propuestas, se estima que son convenientes a los intereses del Gobierno, exceptuando la presentada por la Central American Plumbing & Supply Company, la cual se contrae a las instalaciones de plomería que ha acordado la Junta Constructora y Fiscalizadora de la Cárcel Modelo sean ejecutadas por administración pues resultará así más económicas y podrá darsele oportunidad a los plomeros graduados en la Escuela de Artes y Oficios y a los obreros nacionales, para que obtengan la práctica necesaria en esa clase de obras.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva, los contratos sobre suministro de maderas, cemento y acero de refuerzo, a los señores Duque y Compañía, Panama Agencies Company, y Novey y Flannigan, por las sumas de B. 55.00 el millar de pies de madera, B. 3.18 el barril de cemento y B. 71.00 la tonelada de 2000 libras de acero de refuerzo, respectivamente; y

Rechazar, por las razones apuntadas, la oferta de la Central American Plumbing & Supply Company para las instalaciones de plomería, teniendo en cuenta que el Gobierno se reserva en todo caso el derecho de aceptar o no las propuestas que se hagan en las licitaciones públicas.

Comuníquese a los agraciados la presente resolución a fin de que concurran a este Despacho a formalizar los contratos correspondientes.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1923.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPIES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	24	60	34	55			88	52	78	42		
Cardón.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....	1	5	1	3			3	1	1	3		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		4	1	3			1	2		3		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....							1	1		2		
ARRAJÁN.....	1			2								
Camarión.....												
Los Ranchos.....	1	3	2	2				1	1			
Paja.....	1	3	1	7			2		2			
CAPIRA.....												
Cerroño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAMP.....												
Bejuco.....												
Cabuya.....												
Cirí Grande.....												
Matabambre.....												
Nueva Gorgona.....		2	1	1								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		1		2		1		2	1	1		
CHEPO.....												
Chepilillo.....				2								
Corozal.....	1	6					1			1		
El Llano.....												
CHERRIGANA (La Palma).....	1	1		2					1			
Garachiné.....	1	1	1	5								
Chepignán.....												
Seteganti.....												
Jaqué.....							1		1			
La Mares.....												
Patiño.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....				1								
CHIMÁN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....		5		3			1	5	6			
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....		1		1			1	1		2		
LA CHORRERA.....		3		7			5	2	4	3		
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....				2								
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
PINOGANA (El Real).....				1								
Boza de Cupe.....							2		2	1		
Cana.....												
Cituro.....				1								
Pinogana.....							1					
Yavisa.....		2		1					1	1		
SAN CARLOS.....				6					1	1		
TABOGA.....	2	1	1	1			1		1	1		
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1		1						2	1	1	
Otoque occidente.....	1		1	1								
Arosemena (Chorrera).....												
Totales.....	35	99	45	109		2	107	53	100	60		

Panamá, 30 de Agosto de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten a su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencias expiradas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeudan al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá verificativo con los estrados de su oficina.

Ezequiel Hueso.
Laurence Tell.
Benjamín Chouchang.
Francisco Saldaña.
Jacobo de Spencer.
Pedro Rodríguez.
Tulio Sánchez.
Julio Raveira.
Adonal Valderrama.
José Manuel Pinzón B.
Asunción Ayala.
Antonio Campos.
María de la O. Pereira.
Celinda v. de Becerra.
Agustina Bravo.
Daniel González de León.
Daniel George.

Aguadulce, Agosto 28 de 1923.

A. Cruz D.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER.

Que el señor Tirso Muñoz R., ha solicitado el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

José Tirso Muñoz R., mayor, natural y vecino del Distrito de Pocrí, a Ud. respetuosamente ocurro en demanda para que se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de tierra de labor de diez hectáreas ubicado en el sitio denominado Cabecera de las Quebraditas y Macanas del Corregimiento de Lajamina comprensión del Distrito de Pocrí, limitado el terreno así: Norte, cerco de José de la Cruz Peréz; Sur, camino real que conduce de Lajamina a Pocrí; por el Este, rastrojos de Maximiliano Vargas y Dámaso Rivera, por el Oeste, camino que conduce de Lajamina a Pocrí, cementerio de por medio.

El terreno es de los adjudicables y para su medición designo al Agrimensor autorizado señor P. S. Shailer. Por este mismo escrito apodero para que me presente en este negocio al señor Candelario Guevara, vecino de este Distrito con residencia en la Plaza de Praga de esta población.

Fundo mi acción en lo que disponen el Artículo 161 del Código Fiscal y todas las disposiciones pertinentes del caso.

Las Tablas, Julio 28 de 1923.

José Tirso Muñoz.

Otro sí. Digo que el terreno lo llamare en adelante «Las Quebraditas» y que no soy dueño de tierras en ninguna forma.

Fecha ut supra.—José Tirso Muñoz R.

Dando cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

Por el Secretario de Tierras,

D. Palomino,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Dolores Agüero y Enrique Escartín, han solicitado de este Despacho, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el lugar conocido con el nombre de «Punta de Cheches», comprensión de este Distrito, por medio del memorial que a continuación se copia:

«Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Nosotros, Enrique Escartín A. y Dolores Agüero, jefes de familia, panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Chepigana, de esta Provincia del Darién, a usted respetuosamente pedimos:

Que se nos adjudique conjuntamente en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de veinte hectáreas que está situado en el punto denominado «Punta de Cheches» comprensión del Corregimiento de Chepigana, margen izquierda del río Tuira, que ocupamos hace más de veinte años con nuestros cultivos anuales y en él tenemos casa de habitación con plantas de carácter permanente. Esta petición la apoyamos en lo preceptuado por el artículo 161 del Código Fiscal.

Los linderos del lote de terreno en cuestión, son los siguientes:

Norte, línea que partiendo de la Punta de Juanita, en la orilla del río Tuira y siguiendo hacia adentro, termina en la prominencia de la loma; Sur, una línea recta que principia en la orilla del mismo río en el manglar, en el punto donde se ha colocado una estaca de madera resistente, terminando también dicha línea en la prominencia de la citada loma; y tanto en este punto como el en donde termina termina la línea Norte, se han colocado sendas estacas, quedando así cerrado el límite del lado Oeste por una línea que corre la extensión de estaca a estaca; y por el Este, limita con los manglares.

A la presente solicitud acompañamos las declaraciones de nudo hecho con las cuales comprobamos que ella está ajustada en un todo a las disposiciones legales sobre la materia.

La Palma, Agosto 27 de 1923.

Enrique Escartín A.

A ruego de la señora Dolores Agüero, que no sabe firmar, lo hace el testigo,

Malco Ramos.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud y ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, en lugar público, tanto de este Despacho como de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles.

Fijado en esta Administración, hoy 31 de Agosto de 1923, a las 9 de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que este Despacho ha ordenado seguir el curso de la solicitud hecha por el señor Antonio Ibáñez al Administrador Provincial de Tierras de la Provincia de Panamá, para que se le adjudicara a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el lugar conocido con el nombre de «Perrocóniga», jurisdicción de este Distrito de Chepigana, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo, Antonio Ibáñez, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana agricultor y padre de familia panameña, ante usted con todo respeto expongo: De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de tierra baldía en el sitio denominado «Perrocóniga» en jurisdicción de este Distrito. El terreno que pido se distinguirá con el nombre de San Miguel y linda por el Norte, con cultivos de Ignacio Bengifo; por el Sur, con cultivos de Marcelino Bengifo; por el Este, monte virgen; y por el Oeste, mi casa y cultivos.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo terrenos a ningún título y de ninguna especie.

La Palma, Febrero 3 de 1918.

Por ruego de Antonio Ibáñez por decir no saber firmar.

Santos María Meza.

Y a objeto de que sirva de notificación al que se crea perjudicado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se hará publicar en la GACETA

Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en este Despacho hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la paleta y pulpa de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera: (O) y así, (O) en la pulpa de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría desde hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinzón, vecino de la Regiduría de Cañazas en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (8/8), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentran depositados una yegua y un potrero que hace siete meses, más o menos se encuentran vagando por "El Higo" lugar de esta comarca, sin dueños conocidos: La yegua es colorada oscura, patizada, con un lucero en la frente, con una U en la paleta y en la pulpa izquierda,

y varios ferros ilegibles. El potrero es colorado, patizado, con un lucero en la frente y marcado con una U. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

VICTOR MONTEZ

El Secretario,

B. Ponca.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, un toro colorado, como de tres años de edad y mostrenco. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Lagunita sin dueño conocido. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923.

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. K. de la Barrera.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (77) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suero del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. Díaz P

El Secretario,

Manuel S. Picota

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Juan se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una G con una rayita encima, así G, tiene una manchita blanca en la frente, es patizado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados "Río Chico" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cercas alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Juan de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto Alcalde, de acuerdo con el subsiguiente artículo del citado Código, procedo al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la exerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José M. López

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, desdentada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-1) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocidos por los terrenos denominados «Capellanas», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la pulpa de la pata izquierda, así: (NB). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla bosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién perteneciera dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Rospinoso se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y la anca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaquiza, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda, con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorehas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaquiza, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 26